

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-01-22T22:10

Hola, **JUAN CARLOS LOZANO POMARE** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

[Acceso a SAMAI](#)

[Demandas](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

☐ Por gestionar ☒ Gestionados

☐ Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde: 07/01/2024

Hasta:

22/01/2024

Buscar

Buscar: Ingrese el radicación o número solicitud a buscar o nombre solicitante si no es una demanda

Memorial



Datos del solicitante:

Número de Solicitud

320478

Fecha solicitud: 18/01/2024
16:13:43

Fecha Gestión 22/01/2024 18:01:54

Tipo de Documento

Cédula de ciudadanía

Número de identificación

1016001180

Primer Nombre

DEXXY

Segundo Nombre

JOHANA

Primer Apellido

FARFÁN

Segundo Apellido

MEJÍA

Email

Johana.farfan@cmconsultores.com.c

Teléfono de contacto:

3008775454

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

88001233300020230002700 ☐ Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Clase del proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Ponente: JOSE MARIA MOW HERRERA
Demandante: CONSORCIO GUADALUPE CL
Demandado: AERONAUTICA CIVIL

Tipo de vinculación:

Tercero

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
Recurso	.pdf	9EA706AE64129EC6 3710856C7B88BD9A EA5E5E998A3DF128 1F7D24774C07CDA3	798	90101	 

Anotación de gestión / devolución:

Se gestionó la solicitud el día:lunes, 22 de enero de 2024 mensaje:anexo memorial al expediente.

☒ Pasar a gestionado ☐ Registrar actuación: Memoriales a despacho

Reactivar solicitud

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 Correo Institucional

 Directorio JCA

 Deje sus comentarios



Rama Judicial de Colombia | © 2024 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC | Modo: 2 desde UsuariosWeb y Tribunalesvarios y
[HTTPS://SAMAI.CONSEJODEESTADO.GOV.CO/](https://samai.consejodeestado.gov.co/)

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Honorable Magistrado

JOSE MARÍA MOW HERRERA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Ciudad

Referencia: Radicado No. 88-001-23-33-001-2023-00027-00
Asunto: Recurso de reposición Auto No. 0117 del 18 de diciembre de
2023 por medio del cual se admite el llamamiento en garantía
formulado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica
Civil – AEROCIVIL al Consorcio AVC ADZ.

DEXXY JOHANA FARFÁN MEJÍA abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.001.180 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 194.845 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Consorcio AVC ADZ, tal como consta en el poder que se adjunta, por medio de este escrito y dentro de la oportunidad legal señalada en los artículos 199 (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto No. 0117 del 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se admite el llamamiento en garantía formulado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL al Consorcio AVC ADZ.

ANTECEDENTES

1. El día 5 de julio de 2023, el Consorcio Guadalupe CL presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en Contra de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, correspondiéndole por reparto al Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo el radicado No. 88-001-23-33-001-2023-00027-00.
2. El día 22 de agosto de 2023, por medio de Auto 0066, el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, admitió la demanda interpuesta por el consorcio Guadalupe CL, y estableció que la demanda debía adecuarse al medio de control de controversias contractuales.
3. El 13 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL contestó la demanda y presentó solicitud de llamamiento en garantía del Consorcio AVC ADZ en razón al contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 celebrado entre este y la entidad.

4. El 18 de diciembre de 2023 por medio de Auto No. 0117, el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina admitió el llamamiento en garantía formulado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL al Consorcio AVC ADZ, notificado personalmente por medio electrónico el día 11 de enero de 2024, en el cual dio traslado junto con la demanda para su contestación por el término de 15 días.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Su Señoría, la solicitud presentada por la AEROCIVIL carece de un fundamento legal y contractual que justifique ordenar el llamamiento en garantía del Consorcio AVC ADZ, en tanto que, no existe un nexo causal entre la responsabilidad del llamado con lo que se debate en el proceso, tal y como pasa a ilustrarte en los siguientes acápite:

1. **La admisión del llamamiento en garantía no es justificable por la cláusula de indemnidad del contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019.**

En el contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 suscrito entre la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y el Consorcio AVC ADZ, ciertamente se estableció la cláusula de indemnidad en los siguientes términos:

“VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas,

podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: *En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.”*

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se puede observar, la citada cláusula fue concebida para mantener indemne a la Aerocivil de cualquier responsabilidad con ocasión de las reclamaciones, demandas, pleitos y quejas presentadas por terceros por las acciones u omisiones del Consorcio AVC ADZ en el marco de la ejecución de la interventoría integral a la construcción de la torre de control del Aeropuerto Rojas Pinilla de San Andrés, es decir, se trata de un pacto de indemnidad en el que el Consorcio AVC ADZ asume en favor de la AEROCIVIL cualquier responsabilidad extracontractual ante terceros.

No obstante, en el caso que nos ocupa su inaplicabilidad es evidente, en primer lugar, porque en la presente actuación judicial se pretenden debatir asuntos propios de una relación contractual entre la AEROCIVIL y la parte demandante y, en segundo lugar, porque en la demanda incoada no se predica ni cuestiona ninguna acción u omisión del consorcio interventor que amerite revisar y analizar su responsabilidad, pues lo que se cuestiona es la legalidad de los actos administrativos emitidos por la citada entidad, expedidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria, a través de los cuales le impuso una multa a la parte demandante.

De modo tal que, para que tal cláusula tenga plena aplicabilidad en el caso que nos ocupa, es necesario encontrarnos ante la reclamación de un tercero que comprometa la responsabilidad extracontractual del Consorcio AVC ADZ y demostrarse sumariamente las acciones u omisiones de dicho consorcio que efectivamente hayan causado perjuicios a la Entidad. Sin embargo, tales presupuestos no se predicán en el caso concreto, debido a que el llamamiento surge de la demanda incoada por el contratista objeto de la interventoría realizada por el citado consorcio, y en la misma no se está revisando y analizando la responsabilidad del interventor y por tanto, no es posible endosarle actuación alguna sin haberse demostrado algún tipo de incumplimiento en la ejecución del contrato de interventoría, situación que de entrada se desvirtúa, en primer lugar con el Acta de recibo final del Contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 (PRUEBA 1), en la cual, la supervisión deja constancia que las actividades se encontraron ejecutadas a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato y conforme al avance presentado en el contrato objeto de vigilancia y en segundo lugar, con la contestación de la demanda realizada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, que acredita que el *“Interventor realizó su trabajo conforme al contrato 19001457 H3 de 2019.”*

Como bien lo afirma el despacho en el auto objeto del presente recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el llamamiento en garantía exige al interesado o solicitante la carga de aportar prueba, al menos, sumaria de la existencia del derecho legal o contractual para formular el llamamiento, presupuesto que se echa de menos en la solicitud presentada en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, pues como se acaba de ilustrar, es evidente que la cláusula de indemnidad pactada en el contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 no es prueba tan siquiera sumaria del derecho contractual en favor de la AEROCIVIL para llamar en garantía al consorcio que represento.

Incluso, la misma AEROCIVIL pone de presente la improcedencia del llamamiento en garantía, debido a que en contestación de la demanda no emite ningún cuestionamiento que comprometa la responsabilidad del Consorcio AVC ADZ, por

el contrario, reafirma que este cumplió de manera adecuada, idónea y oportuna sus obligaciones contractuales. Afirmaciones contenidas en la contestación de la demanda, en los siguientes términos: *“La apreciación que hace el apoderado de la parte demandante carece de sustento jurídico, en el entendido que, el interventor realizó su trabajo conforme al objeto del contrato 19001457 H3 de 2019.”*¹

Al respecto su Señoría, no puede perder de vista que la solicitud de llamamiento en garantía no solo debe cumplir con los requisitos formales exigidos por la misma, sino que además es necesario que del escrito se evidencie una relación sustancial por la cual el llamado pueda responder por los resultados del proceso, relación sustancial que como se acaba de explicar no puede predicarse por la existencia de la cláusula de indemnidad del contrato 19001457 H3 de 2019.

2. El llamamiento en garantía realizado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL carece de los requisitos necesarios para ser admitido.

Es necesario resaltar las funciones esenciales que desempeñan las interventorías en el contexto de la contratación pública. Estas funciones se definen por *“el seguimiento técnico que verse sobre el cumplimiento del contrato que realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.”*²

En el ejercicio de estas actividades, es crucial reconocer el carácter público transitorio inherente a las labores de interventoría, puesto que los intereses de esta se vinculan directamente con la protección de la entidad pública contratante, asumiendo riesgos profesionales y patrimoniales de mayor relevancia en comparación con otros contratistas del Estado.³

La anterior consideración se encuentra respaldada por la Agencia Nacional de Contratación Pública al afirmar que *“los contratistas que apoyan labores de supervisión y ejercen actividades de interventoría son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.”*⁴

Ahora bien, El artículo 225 del CPACA regula el llamamiento en garantía, permitiendo a quien sostenga tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación completa del perjuicio sufrido o el reembolso total o parcial

¹ Pág. 7 Contestación demanda AEROCIVIL

² Artículo 83, Ley 1474 de 2011.

³ Sentencia 25000-23-36-000-2016-00955-01(62369), Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado.

⁴ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales - Agencia Nacional de Contratación Pública.

del pago resultante de la sentencia, podrá solicitar la citación de dicho tercero, lo que permite resolver la relación en el mismo proceso.

No obstante, el último inciso del artículo 225 del CPACA especifica que, al buscar el llamamiento en garantía con el propósito de repetición, se debe seguir lo establecido en la Ley 678 de 2001.

Es importante destacar que, además de la remisión legal expresa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que el llamamiento en garantía con fines de repetición presenta particularidades en comparación con la institución jurídica contemplada en el artículo 225 del CPACA, las cuales me permito describir de la siguiente manera:

“(...) el llamamiento en garantía con fines de repetición tiene como finalidad examinar la responsabilidad del agente (llamado) por una conducta dolosa o gravemente culposa que incidió en los hechos que dieron origen a la demanda, el llamamiento en garantía previsto por la Ley 1437 de 2011 tiene como propósito hacer comparecer en el proceso a un tercero para que asuma su posición de garante, en virtud de una relación legal o contractual por la que esté llamado a responder⁵.”

En el presente caso, la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL tiene como objetivo involucrar en el proceso de medio de control de controversias contractuales al Interventor y su propósito era abordar, dentro del mismo trámite, las supuestas acciones u omisiones que darían lugar para convocar la cláusula de indemnidad. En consecuencia, es necesario analizar la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, previo a la reforma, ya que esta disposición constituye la normativa especial aplicable a este tipo de situaciones.

Al analizar la norma mencionada, se evidencia que la viabilidad de la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición está condicionada a la presentación de una prueba sumaria de que el convocado agente (para el presente caso, la interventoría en ejercicio de funciones públicas transitorias) incurrió en una conducta dolosa o gravemente culposa, de la cual se pueda derivar su presunta responsabilidad, sin embargo, tal como se puede apreciar en la solicitud realizada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, no se aportó documento alguno que acreditara las acciones u omisiones de la interventoría que conllevaran al presunto daño alegado por el consorcio Guadalupe

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 20 de febrero de 2020, expediente No. 63529, CP: Ramiro Pazos Guerra.

CL, por lo anterior, la admisión del llamamiento en garantía no está llamado a prosperar.

De igual manera, es relevante señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia C-965 de 2003, al examinar la exequibilidad del parágrafo del artículo 19 de la Ley 678 de 2001, concluyó que el llamamiento en garantía con fines de repetición es procedente en casos en los que la entidad pública demandada en una controversia invoque el fenómeno jurídico de la concurrencia de culpas, sin embargo, en el actual proceso, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL no presentó argumentos en relación con dicho evento.

Así pues, de conformidad con lo señalado y con el carácter público transitorio de las funciones que se predicen de la interventoría en el contrato estatal, es preciso aplicar el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, que ya hemos señalado.

En este contexto, se cuestiona la procedencia del Auto 0117 por el cual se admite el llamamiento en garantía solicitado por la Entidad en el proceso en discusión, puesto que como se ha expuesto, la ley y diversas providencias judiciales señalan que, para la eficacia de este mecanismo, se requiere no solo una prueba sumaria que vincule al llamado en garantía con la entidad, **sino también la demostración de la acción u omisión cometida por el agente que causó el daño reclamado al Estado.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia 62830 del 14 de noviembre de 2023⁶, subraya que el llamamiento en garantía busca una indemnización estrictamente resarcitoria por parte de aquellos agentes estatales que, **con conducta dolosa o gravemente culposa**, han desatendido sus deberes funcionales, generando una condena en contra del Estado.

Por lo expuesto, el Auto por el cual se admite **el llamamiento en garantía solicitado por la entidad resulta improcedente debido al incumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la entidad no demuestra de manera conducente, pertinente y útil la acción u omisión cometida por la interventoría para la causación del presunto daño referido en la demanda, que sea dicho no se ha decidido, por lo cual, no se establece un nexo de causalidad que evidencie la participación de la interventoría en el presunto daño cometido, lo que impide una clara vinculación de la interventoría con el proceso de la referencia.**

⁶ Sentencia 25000-23-36-000-2018-00231-01 (62830), Consejo de Estado, 14 de noviembre de 2023.

La improcedencia del llamamiento en garantía se acentúa por el hecho de que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, al responder a la demanda, no señala ni sugiere de manera alguna que haya habido una omisión o acción por parte de la Interventoría causante algún perjuicio en relación con la reclamación del contratista, por el contrario, **la entidad reafirma que hemos dado fiel cumplimiento al contrato.** Este respaldo explícito de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL refuerza la falta de fundamentos para la solicitud de llamamiento en garantía, ya que la misma entidad encargada de la supervisión y evaluación del contrato no encuentra justificación alguna para imputarnos responsabilidad en el presunto daño reclamado por el contratista.

Finalmente, es fundamental señalar que la mera existencia del contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 en especial la cláusula de indemnidad, no constituye prueba suficiente para llamar en garantía o atribuir responsabilidad al consorcio AVC ADZ en el proceso de la referencia, pues tal como se ha señalado en el presente recurso, se debe demostrar, aunque sea de manera sumaria, que los perjuicios presuntamente generados por los actos administrativos demandados fueron ocasionados directamente por la interventoría, cuestión que desconoce la potestad sancionatoria y la independencia y autonomía que solo poseen las entidades estatales al imponer sanciones.

3. Autonomía e independencia de la Entidad Estatal respecto a la potestad sancionatoria en materia contractual consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las pretensiones de la demanda van propiamente dirigidas a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la i) Resolución No. No.02515 de 10 noviembre de 2022, *“Por la cual se decide la actuación sancionatoria administrativa de multa adelantada en contra del Consorcio Guadalupe CL por presunto incumplimiento del contrato 19001314 H4”*; y la ii) Resolución No.02757 de 6 de diciembre de 2022 *“Por la cual se deciden los recursos de reposición presentados contra la Resolución 02515 del 10 de noviembre de 2022”*, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, dentro de un proceso administrativo sancionatorio.

Al respecto, es necesario manifestar que las funciones de la interventoría están claramente definidas en el contrato de interventoría No.19001457 H 3 de 2019, y

dentro de ellas, ninguna se encuentra relacionada con el poder sancionatorio, el cual es único y propio de las entidades estatales.

En este sentido, es importante precisar que, si bien el consorcio AVD ADZ ejerce funciones públicas de carácter transitorio a nombre de la parte contratante con el fin de obtener el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se explica más adelante, dicha representación nunca implica potestades distintas a las contempladas en el contrato de interventoría y en la misma ley, es decir, que el interventor representa a la entidad contratante, pero no asume facultades decisorias frente al contrato vigilado y, por ello, no puede asumir funciones que corresponden a la Administración, como lo es la potestad sancionatoria que tiene la Entidad para garantizar el pago de los perjuicios por incumplimiento del contrato objeto de interventoría.

Respecto al caso en concreto, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, al ser Entidad Estatal, posee una potestad sancionatoria totalmente independiente y autónoma, lo que significa que **tiene la autoridad para tomar decisiones y aplicar sanciones sin estar sujeta a los conceptos emitidos por la interventoría u otras instancias de control**. Esta autonomía es la que rompe el nexo causal que se predica, puesto que si bien, la interventoría tiene una relación contractual y realiza el control y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contrato subyacente, la Entidad puede apartarse de dicho seguimiento y generar sus propios lineamientos, sin que esto implique un incumplimiento de las obligaciones por el interventor.

Con base a lo expuesto anteriormente, la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, no tiene fundamentos sólidos para prosperar, puesto que no se ha demostrado, ni siquiera de manera sumaria, cómo las acciones u omisiones de la Interventoría condujeron al presunto daño alegado por el consorcio Guadalupe CL, por el contrario, se evidencia que las actividades realizadas por la interventoría se encuentran ejecutadas a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato y conforme al avance presentado en el contrato objeto de vigilancia, tal como se observa en el Acta de recibo final del Contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019, que se anexa al presente recurso, donde se confirma la adecuada ejecución de las labores por parte del consorcio.

Teniendo en cuenta lo indicado, se deja de presente los argumentos por los cuales se considera que debe revocar el auto 0117 del 18 de diciembre de 2023 y en su lugar no admitir el llamamiento en garantía formulado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL al Consorcio AVC ADZ.

PETICIÓN

Se sirva revocar el Auto 0117 del del 18 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el día 11 de enero de 2023 y proferido por Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL por los argumentos aquí expuestos.

En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que sea el Consejo de Estado quien lo desate por competencia.

PRUEBAS

PRUEBA 1: Acta de recibo final del Contrato de interventoría No. 19001457 H 3 de 2019 firmada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

NOTIFICACIONES

Consortio AVC ADZ., e-mail: Johana.farfan@cmconsultores.com.co, o en la Cra. 13 No. 96 – 67 Of 309 de la ciudad de Bogotá.

Cordial saludo,

DEXXY JOHANA FARFÁN MEJÍA

Johana.farfan@cmconsultores.com.co

T.P. 194.845 del C.S.J.

Bogotá, D.C., 16 de enero de 2024

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

JOSE MARÍA MOW HERRERA

Honorable Magistrado

E. S. D

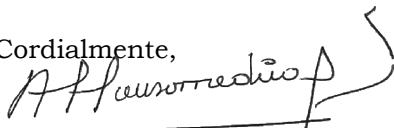
Asunto: Poder Especial
Demanda: Controversias contractuales
Referencia: Radicado No. 88-001-23-33-001-2023-00027-00

ALFONSO MEDINA FUENTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.892 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal del Consorcio AVC ADZ identificada con NIT. 901.347.362-1, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DEXXY JOHANA FARFÁN MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.001.180 y con Tarjeta Profesional No. 194.845 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación johana.farfan@cmconsultores.com.co, para que en mi nombre y representación del consorcio AVC ADZ para que en mi nombre y representación se notifique, inicie y lleve hasta su culminación la defensa dentro del proceso de la referencia, presente recurso contra el Auto No. 0117 del 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se admite el llamamiento en garantía formulado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, y en general haga todos los actos requeridos para la debida representación judicial frente al proceso que tramitada su despacho.

La apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, además de las inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente para recibir, desistir, conciliar, transigir y proponer excepciones e interponer los recursos de ley y en general para todo cuanto en derecho conveniente en la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, de acuerdo con la labor encomendada y para lo fines del presente mandato. El presente poder se otorga según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



ALFONSO MEDINA FUENTES

Representante Legal
Consorcio AVC ADZ

Acepto,



DEXXY JOHANA FARFÁN MEJÍA

[Johana.farfan@cmconsultores.com.co](mailto:johana.farfan@cmconsultores.com.co)
T.P. 194.845 del C.S.J.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	No. 19001457 H3 de 2019
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT. 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO AVC ADZ NIT 901.347.362-1
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRÉS
VALOR	\$1.905.669.341,00
PLAZO	21 meses
CDP	97419
RP	367419
FECHA LEGALIZACIÓN	23 diciembre 2019
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Supervisor: Ceidy Betin Muñoz – Profesional Aeronáutico

En la ciudad de Bogotá D.C., el 23 de noviembre de 2023 se reunieron con el fin de recibir los bienes y obras objeto del presente contrato: **ALFONSO MEDINA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No.79.626.892 en calidad de representante legal del **Consortio AVC ADZ** como contratista y, **CEIDY ANDREA BETÍN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.183.513, Profesional Aeronáutico, obrando en calidad supervisora del contrato a cargo de la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL). La presente acta se suscribe a la fecha toda vez que, la interventoría se encontraba verificando entregables y documentación del contrato de obra.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

CONDICIONES LEGALES

FECHA ACTA DE INICIO: 4 de febrero de 2020.

SUSPENSIONES:

No. 1: 21 días desde el 18 de agosto de 2020.

No. 2: 75 días desde el 10 de agosto de 2022.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIONES:

No. 1: 8 de septiembre de 2020.

No. 2: 22 de octubre de 2022.

PRÓRROGAS:

Modificadorio No. 2: 38 días

Modificadorio No. 3: 145 días

Modificadorio No. 5: 120 días

Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s): **7 de diciembre 2022.**

ADICIONES EN VALOR:

Modificadorio No. 2: \$44.768.105,00

Modificadorio No. 4: \$157.706.435,00

Valor total del contrato con adiciones: **\$ 2.108.143.881,00**

TERMINACIÓN CONTRACTUAL:

7 de diciembre 2022 de acuerdo con las suspensiones 1 y 2 y Modificatorios No. 2, 3 y 5, que prorrogaron el plazo de ejecución.

ACTIVIDADES EJECUTADAS:

EL CONTRATISTA realizó la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO ROJAS PINILLA DE SAN ANDRES, en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en su propuesta general y económica de fecha 15 de noviembre de 2019, las especificaciones técnicas contenidas en los anexos y formatos del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 19001457 H3 de 2019 y la Resolución de adjudicación No. 04080 de fecha 9 de diciembre de 2019, por lo que se reciben a entera satisfacción.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

Así mismo, se relaciona a continuación, las actividades ejecutadas asociadas a los capítulos del contrato de obra con el siguiente balance final:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS CONTRATO No. 19001314 H4 de2019	% Ejecutado
1.1	PRELIMINARES	\$ 106.275.003	102,3%
1.2	EXCAVACIONES Y RELLENOS	\$ 225.129.391	86,9%
1.3	CIMENTACIÓN	\$ 433.369.212	97,7%
1.4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	\$ 1.803.219.133	87,7%
1.5	ESTRUCTURAS METÁLICAS	\$ 266.950.560	51,2%
1.6	MAMPOSTERÍA Y MUROS	\$ 61.553.302	65,0%
1.7	FACHADA	\$ -	0%
1.8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 548.730.382	37,8%
1.9	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	\$ 12.340.943	15,6%
1.10	RED GENERAL CONTRA INCENDIO	\$ -	0%
1,11	AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA	\$ 235.645.715	32,7%
1.12	PAÑETES	\$ 112.147.797	61,2%
1.13	CARPINTERÍA METÁLICA	\$ -	0%
1.14	VENTANERÍA Y VIDRIO	\$ -	0%
1.15	PISOS Y BASES	\$ 2.931.870	78,7%
1.16	ACABADOS ENCHAPES Y ACCESORIOS	\$ -	0%
1.17	APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍAS	\$ -	0%
1.18	CIELO RASO	\$ -	0%
1.19	PINTURA	\$ -	0%
1.20	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	\$ -	0%
1.21	SEÑALIZACIÓN	\$ -	0%
1.22	SISTEMAS INCENDIO, CCTV, RED VOZ Y DATOS	\$ 49.794.218	5,0%
1.23	EQUIPOS ESPECIALES	\$ -	0%
1.24	OBRAS FINALES	\$ -	0%

Tomado del acta de recibo final del contrato de obra No. 19001314 H4 de 2019

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

\$1.905.669.341,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO

\$2.108.143.881,00

FORMA DE PAGO:

MODIFICADO POR EL OTROSÍ 5 CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFICAR la CLAUSULA SEPTIMA. -
FORMA DE PAGO. En los siguientes términos:

“SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Durante la ejecución del contrato la AEROCIVIL pagará el 100% del valor del contrato así: Los pagos se realizarán con actas mensuales, según lo programado por el INTERVENTOR y aprobado por la AEROCIVIL, en el cuadro de cargas del mes correspondiente. El pago de la plantilla mensual de INTERVENTORÍA se realizará mediante el reconocimiento de un porcentaje básico y un porcentaje de avance de obra, evaluados mediante el Plan de Cargas correspondiente al mes y el avance facturado de las obras, así: 1. Pago básico hasta el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) del valor mensual de la INTERVENTORÍA (valor del contrato / plazo del contrato), es decir la AEROCIVIL podrá pagar desde el 1% hasta el 46% del valor mensual de la INTERVENTORÍA. Este pago corresponderá al personal mínimo y otros costos aprobados en el plan de cargas y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos para el cumplimiento de las actividades de INTERVENTORÍA programadas, previa aprobación del SUPERVISOR del contrato de Interventoría. Para su pago, estos costos deberán estar soportados. Para la determinación de dicho porcentaje el SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará mensualmente el Plan de Cargas aprobado para el contrato, se verificará y validará contra entrega del Informe Mensual de Interventoría y los recursos efectivamente empleados. 2. Pago hasta el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) del valor total de la INTERVENTORÍA de acuerdo con el avance facturado del contrato de obra, registrado en el acta de ejecución mensual de obra aprobada por la INTERVENTORÍA. El CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) del valor total de la interventoría corresponde al CIEN PORCIENTO (100%) de avance facturado ejecutado de la obra.

Nota 1: En cada pago básico mensual, se debe amortizar el porcentaje correspondiente del valor entregado como anticipo.

Nota 2: El contratista podrá amortizar mayor porcentaje de anticipo en cada factura.

Nota 3: En caso de que el porcentaje de avance a facturar del contrato de interventoría no sea entero, deberá ser ajustado a máximo dos decimales (ej. 10,95 % de avance a facturar del contrato de interventoría).

Nota 4: En el acta de recibo final se deberá reflejar el 100% de la suma entregada en calidad de anticipo y deberá estar suscrita por el Contratista, Supervisor y Ordenador del Gasto...”

DESARROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

ANTICIPO:

El Consorcio AVC ADZ conformó el Patrimonio Autónomo Anticipo Consorcio AVC ADZ mediante la cuenta bancaria de ahorros No. 3105489365 del Bancolombia.

Valor del anticipo		\$ 320.000.000.00
Legalización utilización del anticipo de obra		
Descripción	Fecha	Valor
Orden de giro 1		
Mano de obra, salarios y jornales. Permisos de trabajo. Viáticos y tiquetes	Enero 5 de 2021	\$ 192.000.000
Orden de giro 2		
Mano de obra, salarios y jornales. Permisos de trabajo. Viáticos y tiquetes	Febrero 6 de 2021	\$ 128.000.000
Total legalizado		\$ 320.000.000
Saldo no utilizado		\$ 0

En cuanto al estado del anticipo, el contratista de interventoría, a lo largo de la ejecución del contrato de interventoría utilizó los recursos del anticipo por medio de 2 órdenes de giro tramitadas a través de la fiducia por un valor total de **\$320.000.000**, de los recursos utilizados se logró la amortización de **\$245.769.120,00** equivalentes a un 77%, **restando un saldo por amortizar de \$74.230.880,00.** el cual se realizó su consignación el día 16 de noviembre de 2023 a nombre del Tesoro Nacional Aerocivil, soporte anexo a la presente acta. De tal manera que no queda pendiente de amortización a la suscripción de la presente acta.

ACTAS DE RECIBO PARCIAL

Durante la vigencia del contrato fueron presentadas y tramitadas las siguientes actas:

Acta No.	Valor Bruto	Amortización Anticipo	Valor Neto (Descontando Amortización anticipo)	Valor IVA
1	\$ 36.298.464,00	\$ 6.095.238,00	\$ 30.203.226,00	\$ 0
2	\$ 36.298.464,00	\$ 6.095.238,00	\$ 30.203.226,00	\$ 0
3	\$ 36.298.464,00	\$ 6.095.238,00	\$ 30.203.226,00	\$ 0
4	\$ 36.298.464,00	\$ 6.095.238,00	\$ 30.203.226,00	\$ 0
5	\$ 36.298.464,00	\$ 6.095.238,00	\$ 30.203.226,00	\$ 0
6	\$ 52.027.798,00	\$ 8.736.508,00	\$ 43.291.290,00	\$ 0
7	\$ 14.519.386,00	\$ 2.438.095,00	\$ 12.081.291,00	\$ 0
8	\$ 39.367.642,00	\$ 6.095.238,00	\$ 33.272.404,00	\$ 0
9	\$ 49.825.993,00	\$ 6.095.238,00	\$ 43.730.755,00	\$ 0



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORMATO

FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL

Principio de procedencia:
xxxx.092

Clave: GCON-1.0-12-005

Versión:2

Fecha: 04/Oct/2019

Página: 1 de 46

Acta No.	Valor Bruto	Amortización Anticipo	Valor Neto (Descontando Amortización anticipo)	Valor IVA
10	\$ 46.919.111,00	\$ 6.095.238,00	\$ 40.823.873,00	\$ 0
11	\$ 62.158.729,00	\$ 15.008.032,00	\$ 47.150.697,00	\$ 0
12	\$ 95.049.619,00	\$ 15.960.732,00	\$ 79.088.887,00	\$ 0
13	\$ 55.284.299,00	\$ 9.283.340,00	\$ 46.000.959,00	\$ 0
14	\$ 45.741.314,00	\$ 7.680.882,00	\$ 38.060.432,00	\$ 0
15	\$ 50.958.827,00	\$ 8.557.006,00	\$ 42.401.821,00	\$ 0
16	\$ 68.027.051,00	\$ 11.423.102,00	\$ 56.603.949,00	\$ 0
17	\$ 74.901.253,00	\$ 12.577.419,00	\$ 62.323.834,00	\$ 0
18	\$ 57.990.154,00	\$ 9.737.707,00	\$ 48.252.447,00	\$ 0
19	\$ 58.602.758,00	\$ 9.840.575,00	\$ 48.762.183,00	\$ 0
20	\$ 76.190.484,00	\$ 12.793.906,00	\$ 63.396.578,00	\$ 0
21	\$ 100.376.248,00	\$ 16.855.180,00	\$ 83.521.068,00	\$ 0
22	\$ 91.366.978,00	\$ 15.342.343,00	\$ 76.024.635,00	\$ 0
23	\$ 21.903.671,00	\$ 3.678.064,00	\$ 18.225.607,00	\$ 0
24	\$ 31.541.287,00	\$ 5.296.413,00	\$ 26.244.874,00	\$ 0
25	\$ 31.541.287,00	\$ 5.296.413,00	\$ 26.244.874,00	\$ 0
26	\$ 35.483.947,00	\$ 5.958.464,00	\$ 29.525.483,00	\$ 0
27	\$ 64.779.607,00	\$ 10.877.792,00	\$ 53.901.815,00	\$ 0
28	\$ 57.558.633,00	\$ 9.665.246,00	\$ 47.893.387,00	\$ 0
Acta de Recio Final	\$ 2.479.185,00	0	\$ 2.479.185,00	\$ 0
	\$ 1.466.087.581,00	\$ 245.769.120,00	\$ 1.220.318.461,00	\$ 0

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-005	Versión: 2	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 46

GARANTÍAS

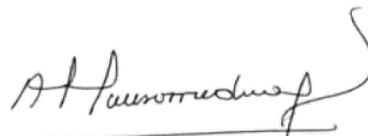
El Consorcio AVC ADZ presentó la póliza de seguro de cumplimiento No. 21-44-101314880 anexo 14 cuyo estado de los amparos se encuentra así:

AMPAROS				
RIESGO: INTERVENTORIA				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/02/2020	07/08/2023	\$421,628,776.20	\$421,628,776.20
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	04/02/2020	24/01/2024	\$320,000,000.00	\$320,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04/02/2020	24/09/2025	\$421,628,776.20	\$421,628,776.20
CALIDAD DEL SERVICIO	05/11/2021	05/11/2026	\$632,443,164.30	\$632,443,164.30

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de recibo final por los que en ella intervinieron, se constató por parte de la supervisión que las actividades se encuentran ejecutadas a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato y conforme al avance presentado en el contrato objeto de vigilancia. En consecuencia, el contratista de interventoría hace entrega real y efectiva de las actividades ejecutadas a la supervisión, y esta la recibe de acuerdo con las actividades indicadas en el texto del presente documento.



CEIDY BETÍN MUÑOZ
AEROCIVIL
Supervisión del contrato



ALFONSO MEDINA FUENTES
CONSORCIO AVC ADZ
Interventoría